



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 11 de abril de 1973. — Número 44

Página 373

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de ensanche de ciertos tramos del camino municipal de acceso al barrio de La Aldea, en Villanueva, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 29 de marzo de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de mejora del camino provincial de Corral a Yermo, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 29 de marzo de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de una losa de hormigón armado en el camino municipal de acceso al barrio de Aldea a Villanueva, ejecutadas por

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas	373
Anunciando el estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de febrero del corriente año	374

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	376
Jefatura de Costas y Puertos del Norte	377
Delegación de Trabajo	377
Delegación Provincial del Ministerio de Industria	380
Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza	381
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda	381

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander	383
--	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excm. Diputación Provincial ...	383
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	384
Ayuntamiento de Cabuérniga ...	385
Juzgado de Primera Instancia número ocho de Madrid	385
Junta Vecinal de Cóbreces	386

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	386
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Astillero, Arnuero, San Vicente de la Barquera, Camaleño, Los Corrales de Buena, Campoo de Yuso, Santoña, Ruente, Reinosa, Laredo, Potes, Camargo y San Roque de Riomiera	387
--	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial	388
-----------------------------	-----

mento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 29 de marzo de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de mejora del camino provincial de Bustriguado a La Vega, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 29 de marzo de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de repoblación de eucaliptos, de 32 Has., en los montes de "Cabana y Honda-Gandarillas", del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, por el contratista don Antonio López Alonso, vecino de Santander, calle del Carmen, número 30, 3.º-D, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 2 de abril de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Regla-

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de febrero.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
					Varones	Hembras	Varones	Hembras						
CENTROS PROPIOS														
ASILAMIENTOS														
Residencia Masculina «Capitán Palacios».....	149	—	2	—	151	—	—	3	—	—	3	148	—	148
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»...	—	125	—	3	128	—	—	—	1	—	1	—	127	127
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo).....	2	34	—	—	36	—	—	—	—	—	—	2	34	36
Jardin de la Infancia.....	48	41	5	—	94	1	—	2	—	—	3	50	41	91
GINECOLOGIA														
Casa de Maternidad.....	—	8	—	42	50	—	—	—	—	44	—	—	6	6
CENTROS CONTRATADOS														
ASILAMIENTOS														
Asilo de la Caridad (Santander).....	3	—	1	—	4	—	—	—	—	—	—	4	—	4
Asilo de Ancianos Desamparados (Santander)...	38	38	2	1	79	—	—	1	—	—	1	39	39	78
Asilo de Ancianos «San Pedro» (Astillero).....	5	9	—	—	14	—	—	1	—	—	1	4	9	13
Asilo de Terán (Cabuerniga).....	3	20	—	1	24	—	—	—	—	—	—	3	21	24
Asilo-Hospital de Comillas Hospital y Casa de Caridad de Reñosa.....	—	5	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	5	5

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Comisión Delegada de precios

Precios máximos de venta al público que regirán del 9 al 15 de abril de 1973:

1.º—Precios máximos señalados por la Superioridad:

Aceite de soja, envasado	28,—
Arroz regulación 1.ª	13,20
Arroz regulación 1.ª, envasado	14,30
Arroz regulación extra, envasado	15,—
Azúcar terciada	16,80
Azúcar blanquilla, granel	17,—
Azúcar blanquilla, envasada... ..	18,50

Carne vacuna, congelada:

Clase 1.ª	130,—
Clase 2.ª	72,—
Clase 3.ª	36,—

Cerdo congelado:

Lomo-solomillo	130,—
Magro	120,—
Panceta	55,—
Tocino	17,—
Costilla	50,—
Leche higienizada, litro	11,90

Pan:

Pieza de 800 gramos, flama... ..	7,50
Pieza de 300 gramos, flama... ..	5,50
Pieza de 80 gramos, flama... ..	2,—

Merluza y pescadilla, congelada:

De 250 a 500 gramos	37,—
De 501 a 800 gramos	43,—
De 801 a 1.500 gramos	48,—
De 1.500 a 2.400 gramos	55,—
Más de 2.400 gramos	66,—

2.º—Precios indicativos convenidos por los Gremios con la Delegación Provincial de Abastecimientos

Vacuno fresco:

	Añojo	Menor	Mayor
Solomillo	250	230	210
Primera A	220	185	160
Primera B	180	160	130
Segunda	135	110	95
Tercera	80	60	40

Cordero lechal:

Tajo único	205,—
Trasero	205,—
Delantero	180,—
Chuleta	240,—
Asadura	120,—

Cordero pascual:

Chuleta	190,—
Pierna	156,—
Paletilla	114,—
Falda-Pesc.	74,—

Mayor oveja:

Chuleta	120,—
Pierna	100,—
Paletilla	80,—
Falda-Pesc.	60,—

Cerdo fresco:

Lomo cinta limpia	210,—
Solomillo	190,—
Magro de jamón	170,—
Magro paletilla y cabeza lomo	142,—
Panceta	56,—
Tocino	15,—
Costilla	60,—

Espinazo	30,—
Codillo	40,—
Manos y pies	30,—
Huesos	6,—
Cabeza y rabo	15,—

Variante:

Chuleta de lomo	134,—
-----------------------	-------

Las piezas anatómicas correspondientes a cada clase de carne figurarán en los carteles generales expuestos al público para perfecto conocimiento.

Para la ternera no se señalan precios máximos; pero los tablajeros no podrán aplicar un margen comercial bruto superior al 15 por 100 sobre el precio de costo de la canal, que en todo caso será congruente con los que rijan en iguales fechas en el centro más próximo de contratación.

3.º Precios máximos señalados por la Comisión Delegada de Precios:

Productos	Extra	1.ª	2.ª
Frutas:			
Manzana B. Roma	21,—	18,—	13,—
Manzana Golden	27,—	20,—	13,—
Manzana Reineta	27,—	20,—	13,—
Manzana Starking	23,—	18,—	14,—
Naranja Wasigton	14,—	10,—	8,—
Naranja Navelina	12,—	9,—	5,—
Naranja Salustiana	12,—	9,—	5,—
Naranja Sanguina	10,—	7,—	6,50
Pera Blanquilla	25,—	21,—	16,—
Pera Roma	21,—	17,—	14,—
Plátanos	23,50	21,50	18,50
Hortalizas:			
Acelgas	10,—	9,—	8,—
Alcachofas	28,—	22,—	20,—
Cebollas secas	32,—	24,—	20,—
Lechuga (unidad)	9,—	8,—	7,—
Patata calidad (granel)	—	6,50	—
Patata calidad (envasada)	—	7,—	—
Repollo	7,—	6,—	5,—
Tomate canario	11,—	9,—	7,—
Tomate Muchamiel	24,—	21,—	18,—

Márgenes comerciales señalados por esta Comisión al pescado fresco, aplicables sobre los precios de compra en lonja y teniendo en cuenta los porcentajes de la pérdida en el faenado, comunicados al Sindicato.

Precio compra	Margen
Hasta 25 pesetas kilo.....	6,—
De 26 a 40	8,—

Precio de compra	Margen
De 41 a 50	10,—
De 51 a 75	12,—
De 76 a 100	14,—
De 101 a 125	16,—
De 126 a 150	18,—
De 151 a 175	20,—
De 176 en adelante	25,—

4.º—Precios máximos señalados por la Comisión de mercado:

Huevos frescos:

Extra, más de 750 grs. doc. ...	39,—
1.ª, más de 690 grs. doc.	37,—
2.ª, más de 630 grs. doc.	35,—
3.ª, más de 570 grs. dos.	33,—
4.ª, más de 510 grs. dos.	30,—
Pollo fresco, kilo	59,—

En los precios antes señalados está incluida toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, sin perjuicio de que cada industrial pueda rebajarlos en razón a los precios más baratos a que realice su compra, o a una reducción de su propio beneficio o margen comercial, siempre que ello no perjudique a la calidad.

El detallista está obligado a conservar en su establecimiento el boleto o albarán que ineludiblemente le entregará el mayorista o vendedor en el acto de la compra, indicando artículo, clase o calidad y precio.

Las amas de casa tienen derecho en sus compras a: un pesaje correcto, comprobando, incluso, la balanza en su fiel; a exigir papel de envolver nuevo, limpio y fino; a que la carne se la piquen a su presencia, de la clase que pida, y sea limpia, sin hueso de contrapeso, y que los precios de venta estén claramente expuestos con sus respectivos carteles, indicando artículo, clase o calidad, de forma que no se precisen aclaraciones.

Las reclamaciones o peticiones de información pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos, c./ Juan de Herrera, 20, 1.º, teléfono 21 08 74, de nueve a una y de cinco a siete.

Santander, 6 de abril de 1973.—El Gobernador civil-presidente de la Comisión Delegada de Precios, P. D., el secretario técnico (ilegible).

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE

Deslinde

Por don Luis Lavín Martínez, mayor de edad, vecino de Isla, barrio de Quejo, Ayuntamiento de Arnúero (Santander), ha sido solicitado ante esta Jefatura el deslinde de un tramo de costa en la ría de Quejo, frente a la ermita de San Sebastián, término municipal de Arnúero (Santander).

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial comunicada de 9 de octubre de 1957 y en la vigente Ley de Costas, se pone en público conocimiento para que todos

los interesados en la operación indicada puedan presentar por escrito ante la Alcaldía de Arnúero o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, número 47, entresuelo (Santander), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y cuantos datos sean oportunos para el esclarecimiento del mencionado deslinde.

Santander, 10 de marzo de 1973.—El ingeniero jefe, Francisco J. Arbe-loa. 533

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Vacante la plaza de auxiliar de recaudación de tercera clase en la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado de San Vicente de la Barquera, dependiente de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, concesionaria del servicio,

La Delegación de Hacienda ha comunicado a este Organismo la existencia de una plaza vacante de auxiliar de recaudación de tercera clase en la zona de recaudación de tributos de San Vicente de la Barquera.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado C del artículo 12 de la Orden de 29 de febrero de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo de 1972), que aprueba la Ordenanza Laboral de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, estas plazas se cubrirán, mediante concurso, entre los auxiliares de la misma categoría de otras zonas y el personal del Grupo III de la propia.

De no existir personal apto, se celebrará concurso libre, mediante nueva convocatoria.

Para optar a esta vacante ha de presentarse solicitud, acompañándose los siguientes documentos:

1.º—Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo acreditando hallarse incluido en el censo, con indicación de fecha de inclusión, años de servicio, zonas donde los prestó y grupo a que pertenece, de los comprendidos en el apartado II de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1944.

2.º—Certificado del recaudador o recaudadores a cuyas órdenes haya prestado sus servicios, con expresión del tiempo de duración de éstos, de las causas que motivaron su cese y si tuvo nombramiento de auxiliar, y, en su defecto, de las Tesorerías de Ha-

cienda o Excelentísimas Diputaciones Provinciales.

3.º—Certificado de penales.

4.º—Certificado de buena conducta.

5.º—Certificado de reunir las condiciones que, en cuanto a preferencia, establece la disposición 4.ª de la citada Orden de 5 de febrero de 1944.

El plazo de admisión de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dichas solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Santander.

Lo que se pone en conocimiento general y particular de los interesados, en virtud de las facultades conferidas a esta Delegación por el apartado E del artículo 12 de la Orden ministerial citada.

Santander, 4 de abril de 1973.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Vacante la plaza de auxiliar de recaudación de tercera clase en la zona de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado de Cabuérniga, dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Santander, concesionaria del servicio,

La Delegación de Hacienda ha comunicado a este Organismo la existencia de una plaza vacante de auxiliar de recaudación de tercera clase en la zona de recaudación de tributos de Cabuérniga.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado C del artículo 12 de la Orden de 29 de febrero de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo de 1972), que aprueba la Ordenanza Laboral de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado, estas plazas se cubrirán, mediante concurso, entre los auxiliares de la misma categoría de otras zonas y el personal del Grupo III de la propia.

De no existir personal apto, se celebrará concurso libre, mediante nueva convocatoria.

Para optar a esta vacante ha de presentarse solicitud, acompañándose los siguientes documentos:

1.º—Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo acreditando hallarse incluido en el censo, con indicación de fecha de inclusión, años de servicio, zonas donde los prestó y grupo a que pertenece, de los comprendidos en el apartado II de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de febrero de 1944.

2.º—Certificado del recaudador o recaudadores a cuyas órdenes haya

prestado sus servicios, con expresión del tiempo de duración de éstos, de las causas que motivaron su cese y si tuvo nombramiento de auxiliar, y, en su defecto, de las Tesorerías de Hacienda o Excelentísimas Diputaciones Provinciales.

3.º—Certificado de penales.

4.º—Certificado de buena conducta.

5.º—Certificado de reunir las condiciones que, en cuanto a preferencia, establece la disposición 4.ª de la citada Orden de 5 de febrero de 1944.

El plazo de admisión de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dichas solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Santander.

Lo que se pone en conocimiento general y particular de los interesados, en virtud de las facultades conferidas a esta Delegación por el apartado E del artículo 12 de la Orden ministerial citada.

Santander, 4 de abril de 1973.—El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Industrias Lácteas de menos de cien productores, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del

artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Industrias Lácteas de menos de cien productores.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 2 de marzo de 1973.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las empresas de Industrias Lácteas de esta provincia de Santander con menos de cien trabajadores

Cláusula 1.ª. Ambito territorial.—Las disposiciones del presente Convenio obligarán a las empresas de Santander y su provincia.

Cláusula 2.ª Ambito funcional y personal.—Sus preceptos serán de aplicación a todas las empresas con menos de cien trabajadores en plantilla, que se rijan por la Ordenanza Laboral en las Industrias Lácteas y sus derivados.

Cláusula 3.ª Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1973 y finalizando el 31 de diciembre de 1974.

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha señalada para su expiración.

La petición de revisión y el escrito de denuncia, en su caso, deberán ir acompañados de certificación del acuerdo tomado por la representación sindical correspondiente, razonando las causas de la petición.

Cláusula 4.ª Prórroga.—Si las conversaciones o estudios, en caso de denuncia, se prolongasen por plazo superior a la duración de este pacto, se consideraría el mismo prorrogado hasta que finalizasen las gestiones o negociaciones de éste, y éstas fuesen aprobadas.

Cláusula 5.ª Retribuciones.—Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan para las respectivas categorías profesionales en el cuadro que, como anexo único, va unido al presente Convenio, y que corresponden al rendimiento normal que se efectúe en la jornada laboral que tengan establecidas las empresas, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, que podrán distribuirse desigualmente durante los días laborables de cada semana, sin que el número de horas normales de trabajo pueda exceder de nueve en ninguno de dichos días.

A partir del 1.º de enero de 1974, el salario base y el plus de Convenio serán incrementados automáticamente en el porcentaje que el Instituto Nacional de Estadística, a nivel nacional, reconozca oficialmente haber aumentado el coste de la vida desde el 1.º de enero de 1973 hasta el 31 de diciembre del propio año. Dicho incremento se integrará en la columna de plus de Convenio.

Cláusula 6.ª Bonificación por asistencia, puntualidad y colaboración.—Por los conceptos de puntualidad, asistencia y colaboración se establece un plus de Convenio para todo el personal, consistente en las cantidades indicadas en el anexo único de este Convenio.

Esta bonificación se liquidará por meses vencidos, perdiéndose el derecho a las misma:

Por dos faltas graves cometidas durante el mes o cinco leves.

Igualmente se perderá en el caso de cesar en la empresa sin previo aviso, de un mínimo de veinte días.

En los casos de falta de asistencia justificada, y también al producirse una falta leve, se descontará la pérdida de la bonificación correspondiente al día, pero no la de los demás días del mes, quedando exceptuados los productores que, ostentando cargos sindicales y como consecuencia de citaciones escritas de la Organización Sindical, deban acudir a los actos correspondientes, con obligación de preaviso por parte del productor.

Las cantidades no abonadas por las circunstancias expuestas, formarán un fondo, que será repartido entre todo el

personal de la empresa mensualmente, quedando exceptuados los sancionados.

El reparto se efectuará proporcionalmente a las cantidades reconocidas como plus de Convenio, y que figuran en el citado anexo único.

Los trabajadores afectados por este Convenio estarán obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo, y siempre que sea posible, deberán comunicar a su empresa previamente o el mismo día que se inicien las ausencias que vayan a producirse, ya que de no hacerlo, y por no poder realizarse con plena efectividad las correspondientes altas y bajas en el Régimen de Seguridad Social, correrán por cuenta de los mismos las cuotas empresariales como obreras durante los días correspondientes a las ausencias.

Cláusula 7.^a Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad comprenderán una mensualidad de salario base más antigüedad.

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con el plus de Convenio, que a las mismas corresponda, para aquellos trabajadores que en el transcurso del semestre natural anterior a las mismas no hayan tenido un número superior a cinco faltas de asistencia, sin discriminación de causa.

Cláusula 8.^a Vigencias.—En caso de enfermedad grave o fallecimiento de la esposa, hijos o padres que residan fuera de la localidad donde resida el centro de trabajo, y distancia superior a treinta kilómetros, se ampliará hasta cinco días la licencia que establece la Ordenanza Nacional de Trabajo, con la retribución total del salario menos el plus Convenio.

Cláusula 9.^a Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Los aumentos por antigüedad o quinquenios, del 5 por 100, empezarán a contarse desde el día en que el productor haya empezado a prestar sus servicios a la empresa, con el límite máximo de 1.^o de enero de 1940.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que corresponda a la categoría del productor, variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial; así, pues, no quedarán congelados los correspondientes a categorías inferiores o a escalas también inferiores, siendo ilimitado el número de quinquenios.

Cláusula 10.^a Premio de fidelidad y constancia en la empresa.—Las empresas abonarán al producirse la ju-

bilación de sus productores la cantidad de 1.000 pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los 65 años de edad no se computarán a estos efectos.

En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda, o en su caso los hijos menores, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Cláusula 11.^a Facultad de compensación.—Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en cualquier empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, podrán ser compensadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

Cláusula 12.^a Facultad de absorción.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan, a virtud del presente Convenio, serán absorbibles hasta donde alcance con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales o reglamentarias.

Cláusula 13.^a Condiciones más beneficiosas.—Los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen en su conjunto condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Cláusula 14.^a Contraprestación. — Los productores afectados por el presente Convenio se comprometen, en compensación a las ventajas económicas dimanantes del mismo, a seguir cumpliendo su cometido con la obliga-

da disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

Cláusula 15.^a Vacaciones.—Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1.^o de septiembre y el 31 de marzo, salvo acuerdo especial y expreso entre ambas partes, cuando las circunstancias del trabajo lo permitan.

Cláusula 16.^a Repercusión en los precios.—Las partes intervinientes en las deliberaciones del presente Convenio consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en el mismo no implicarán otra repercusión en los precios que los autorizados por las disposiciones vigentes.

Cláusula 17.^a Vinculación en la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Cláusula 18.^a Comisión Mixta.—Las dudas que en la interpretación de este Convenio pudieran surgir entre las partes, serán sometidas como trámite previo de una Comisión Mixta, que oportunamente se designará.

Cláusula 19.^a Salario hora.—A los efectos de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961, la de 14 de junio del mismo año y Decreto de 21 de septiembre de 1960, dadas las dificultades de consignar en el anexo único de este Convenio el salario correspondiente a la hora, a cada categoría profesional, se establece a continuación la fórmula siguiente:

$$\frac{(SB + A + PC) \times 365 + T + N + B}{(365 - D - F - V) \times 7.5} = \text{Salario hora}$$

Explicación de los signos:

SB, sueldo base.

A, antigüedad.

PC, plus Convenio.

365, días del año.

T, gratificaciones 18 de julio.

N, gratificación de Navidad.

B, participación en beneficios.

D, domingos.

F, festivos y no recuperables.

V, vacaciones.

7.5, jornada legal de trabajo, promedio día.

Cláusula 20.^a Recomendación.—Se recomienda a las empresas, cuya organización lo permita, la aplicación en lo posible del régimen de retribución por incentivo de trabajo, con objeto de lograr una mayor productividad

que haga factible nuevas mejoras para el personal, siempre que quede perfectamente puntualizado que cuando en el turno en cadena se produzcan bajas del personal imprevistas o interrupciones de fuerza mayor, las mismas sean cubiertas por sus compañeros de trabajo con las horas que sean necesarias, percibiendo, en dicho caso, éstos el incremento global de la prima de productividad que hubiera podido ser asignada por rendimiento al equipo de productores.

Las especiales características de las industrias encuadradas en este sector, especialmente el carácter perecedero de la materia prima, hacen necesario que, en contraprestación parcial de las mejoras de este Convenio, el personal

acepte la obligación de trabajar las horas extraordinarias que la empresa disponga, dentro de los límites men-

suales y anuales que para las mismas impone la Ley de Jornada Máxima Legal.

Los salarios base de esta tabla se adaptarán automáticamente a los de cotizaciones a la Seguridad Social en las respectivas categorías profesionales, absorbiéndose del concepto "plus de Convenio" la cantidad necesaria para alcanzar los nuevos salarios.

Y así lo convienen, ratifican y firman, en testimonio de lo cual, se levanta la presente acta, de la que, como secretario, certifico, con el visto bueno del presidente.—(Hay varias firmas ilegibles).

	Salario base	Plus Convenio	Total
<i>Obreros:</i>			
		Pesetas/día	
Peones	156,—	41,—	197,—
Estañador	162,—	52,—	214,—
Fogonero	162,—	52,—	214,—
Repartidor a comercios	162,—	55,—	217,—
Especialistas de primera	162,—	84,—	246,—
Especialistas de segunda	162,—	67,—	229,—
Especialistas de tercera	162,—	52,—	214,—
Oficial de primera	168,—	78,—	246,—
Oficial de segunda	168,—	61,—	229,—
Oficial de tercera	162,—	52,—	214,—
Peones especializados	162,—	43,—	205,—
Aprendiz de primer año	60,—	28,—	88,—
Aprendiz de segundo año	60,—	33,—	93,—
Aprendiz de tercer año	96,—	51,—	147,—
Aprendiz de cuarto año	96,—	56,—	152,—
<i>Subalternos:</i>			
		Mensual	
Conserjes	4.680,—	2.010,—	6.690,—
Almaceneros	4.680,—	2.010,—	6.690,—
Listeros	4.680,—	1.764,—	6.444,—
Pesadores	4.680,—	1.764,—	6.444,—
Cobradores	4.680,—	1.764,—	6.444,—
Porteros	4.680,—	1.764,—	6.444,—
Ordenanzas	4.680,—	1.764,—	6.444,—
Guardas y serenos	4.680,—	1.764,—	6.444,—
Botones de 14 a 15 años	1.800,—	716,—	2.516,—
Botones de 16 a 17 años	2.880,—	1.668,—	4.548,—
		Hora	
Mujeres de limpieza	20,—	4,—	24,—
<i>Comerciales:</i>			
		Mensual	
Vendedor	4.680,—	1.764,—	6.444,—
Ayudante vendedor	4.680,—	1.040,—	5.720,—
Repartidor	4.680,—	1.764,—	6.444,—
<i>Empleados:</i>			
Jefe de primera	6.300,—	4.850,—	11.150,—
Jefe de segunda	6.300,—	4.342,—	10.642,—
Oficial de primera	5.130,—	3.775,—	8.905,—
Oficial de segunda	5.130,—	2.935,—	8.065,—
Auxiliar administrativo	4.680,—	1.546,—	6.226,—
Aspirante de 14 años	1.800,—	722,—	2.522,—
Aspirante de 15 años	1.800,—	1.548,—	3.348,—
Aspirante de 16 años	2.880,—	1.247,—	4.127,—
Aspirante de 17 años	2.880,—	1.736,—	4.616,—
Telefonistas.....	4.680,—	1.293,—	5.973,—
Jefes de fabricación	6.300,—	4.922,—	11.222,—
Contramaestres	5.520,—	4.471,—	9.991,—
Encargados	5.520,—	3.808,—	9.328,—
Capataces	5.520,—	3.808,—	9.328,—
Auxiliares de laboratorio	4.680,—	1.546,—	6.226,—
Inspectores de distrito	5.130,—	3.528,—	8.658,—
Auxiliares de inspectores	4.680,—	1.546,—	6.226,—
<i>Técnicos titulados:</i>			
Técnicos jefes	8.700,—	6.215,—	14.915,—
Técnicos	8.700,—	5.780,—	14.480,—
Ayudantes	7.200,—	5.108,—	12.308,—

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Suministro público.

Características principales: Centro de transformación, número 7, denominado "Ronda", 650 Kva., 13.200/398/230/133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 345.492 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 12 de marzo de 1973.— El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información

pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Expediente: 3.267-2.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Suministro público.

Características principales: Centro de transformación intemperie, número 146, denominado "Talledo", 25 Kva., 5.000/230/133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 46.960 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de marzo de 1973.— El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Expediente: 150-2.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Suministro público.

Características principales: Centro de transformación intemperie, número 143, denominado "Setares", 10 Kva., 13.200/5.000/230/133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 35.932 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Castelar,

número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de marzo de 1973.— El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: "Iberduero, S. A."

Expediente: 2.072-2.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sámano.

Finalidad de la instalación: Suministro público.

Características principales: Centro de transformación intemperie, número 113, denominado "Laiseca", 25 Kva., 5.000/13.200/230/133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 46.960 pesetas

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Industria, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de marzo de 1973.— El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

Con fecha 12 de agosto de 1972, se dieron por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte "Cotera Oriá" y otros, número 109 de los de utilidad pública de la provincia de Santander, de la perte-

nencia de Vendejo y Caloca, del término municipal de Pesaguero, operaciones que fueron previamente anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander número 70, correspondiente al día 12 de junio de 1972, y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Palencia número 67, correspondiente al día 5 de junio de 1972, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Pesaguero (Santander) y Vega de Liébana (Santander) y en los correspondientes de Areños (Palencia) y Lores (Palencia).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio Provincial, calle Rodríguez, número 5, 1.º, pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 28 de marzo de 1973.— El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.—Visto bueno, el delegado provincial de Agricultura, Benito Fernández García-Fierro.

646

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1973, tomó el siguiente acuerdo:

"Cumpliendo el acuerdo tomado por esta Comisión, en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1972, en relación con la petición del Ayuntamiento de Santoña solicitando la modificación del artículo 16, ordenanza 1.ª, título 8.º, del "plan parcial polígono centro de dicha ciudad", en el sentido de que se pudiera autorizar la ocupación de toda la planta, mediante cabrete, reunidos en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander, el día 13 de marzo de 1973, el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Santoña, señor Cuer-

no Cabrero; el presidente del Colegio de Arquitectos, señor Lastra Santos, y el arquitecto jefe de la Sección de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, señor Guzmán Gutiérrez, después de un amplio cambio de impresiones, llegaron al siguiente acuerdo, en relación con la modificación de referido artículo:

“Se mantiene el texto actual del artículo, añadiendo al final los siguientes párrafos:

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá autorizar en casos determinados y debidamente justificados en los proyectos de locales comerciales que la entreplanta en cada edificio pueda ser forjada hasta la línea de fachada, incluso en la totalidad de ésta, siempre que la superficie que de esta forma se gane, quede compensada en cualquier otro punto del interior de la misma y de igual superficie.

Además de esto, el Ayuntamiento exigirá a los solicitantes de licencia municipal certificación del Registro de la Propiedad de la indivisibilidad de los locales que constituyen planta baja y entreplanta.

Asimismo, no se permitirán vuelos cerrados de ninguna clase, en la entreplanta, y la entrada al conjunto de ambos locales se hará, exclusivamente, por la entrada de la planta baja.”

A la vista de lo anterior, la Comisión toma el acuerdo de aprobar la modificación introducida en el texto del artículo 16, ordenanza 1.ª, título 8.º del “plan parcial del polígono centro de Santoña.”

Dicha modificación se encuentra, a partir de esta fecha, en trámite de información pública durante un mes, pudiéndose presentar las alegaciones que se estimen oportunas en la Secretaría Provincial de dicha Comisión, sita en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, calle de San Fernando, número 50.

Santander, 28 de marzo de 1973.—El delegado provincial, vicepresidente, Antonio Zúñiga.—El secretario de la Comisión, R. Dapena de la Lastra.

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1973, tomó el siguiente acuerdo:

“Por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda y, ante ciertas situaciones que se vienen presentando en edificaciones junto a las carreteras y, en evitación de una anarquía de criterios para otorgar las licencias de obras a tales construccio-

nes, se propone la modificación de la norma 11 de las Generales de Urbanización para la provincia de Santander y que, después de amplio y detallado estudio, la Comisión acuerda que la mencionada norma 11 quede redactada de la siguiente manera:

Norma 11.—Construcciones alejadas del casco urbano

En tales emplazamientos, únicamente podrán edificarse chalets, casas rurales y locales destinados a la agricultura.

Serán separados de los linderos de la finca un mínimo de cinco metros.

Podrán edificarse también locales destinados a la industria, los cuales serán separados de los linderos de la finca un mínimo de diez metros.

En el caso de chalets, las construcciones tendrán, como máximo, dos plantas y desván, éste con los huecos encima del alero.

Las casas rurales tendrán el mismo número de pisos que los indicados para los chalets, y las alturas de los mismos serán las que rigen para estas construcciones en el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los edificios destinados a cuadras o almacenes de carácter agrícola e industrial tendrán sólo dos plantas, con siete metros de altura máxima total, exceptuándose los silos y otras construcciones no previstas, que serán presentadas a la Comisión para su examen.

En el caso de emplazar la edificación sobre terrenos pendientes, las alturas y número de pisos antes indicados se considerarán a partir de la rasante natural del terreno, en el punto medio de la fachada situada a lo largo de la pendiente y de la rasante que coincida en el acceso principal de la edificación.”

Dicha modificación se encuentra, a partir de esta fecha, en trámite de información pública, durante un mes, pudiéndose presentar las alegaciones que se estimen oportunas en la Secretaría Provincial de dicha Comisión, sita en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, calle de San Fernando, número 50.

Santander, 28 de marzo de 1973.—El delegado provincial, vicepresidente, Antonio Zúñiga.—Visto bueno, el secretario de la Comisión, R. Dapena de la Lastra.

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1973, tomó el siguiente acuerdo:

“Por la Delegación Provincial del

Ministerio de la Vivienda, y entendiéndose que las distancias de edificaciones a las carreteras, determinadas en la norma 13 de las Generales de Urbanización para la provincia de Santander, se están quedando desfasadas, con respecto a las que rigen para los mismos casos en el Ministerio de Obras Públicas, se propone un reestudio y acoplamiento de dicha norma.

Oído el informe emitido por los Servicios Técnicos de dicha Delegación Provincial de la Vivienda y la propuesta del ilustrísimo señor delegado provincial, la Comisión acuerda que mencionada norma 13 quede redactada de la siguiente forma:

Las distancias de edificaciones a las carreteras, determinadas en la norma 13 de las Generales de Urbanización para la provincia de Santander, están completamente desfasadas, con respecto a las normas en cuanto a distancias de edificaciones a carreteras tiene el Ministerio de Obras Públicas. Por tanto, se propone su nueva redacción en el siguiente sentido:

Norma 13. En las inmediaciones de carreteras.—Están obligados a solicitar la reglamentaria autorización todos aquellos que pretendan realizar, o demoler, obras de edificaciones a menos de cinco metros de distancia de la carretera o camino, medidos desde la arista exterior de la explanación.

La autorización deberá solicitarse en el Ayuntamiento respectivo, quien recabará del Organismo encargado de la vía (Jefatura Provincial de Carreteras, Diputación Provincial, etc), el preceptivo informe, el cual tendrá carácter de vinculante y deberá ser recogido en la autorización o licencia que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento.

Distancias mínimas.—Las edificaciones nuevas, en las zonas urbanas, sólo pueden autorizarse a una distancia mínima del eje de la carretera de:

15,50 metros en las carreteras nacionales.

14,75 metros en las carreteras comarcales.

13,00 metros en las carreteras locales y provinciales y caminos vecinales.

A partir del límite de la zona urbana, las distancias mínimas del eje de la carretera a que se pueden autorizar las construcciones, son las siguientes:

23,50 metros en las carreteras nacionales.

22,75 metros en las carreteras comarcales.

21,00 metros en las carreteras locales y provinciales y caminos vecinales.

Todas estas distancias, salvo excepciones muy justificadas en travesías urbanas, se considerarán como míni-

mas, y se establecerán en todos aquellos casos en que no haya motivo que aconseje su ampliación, como pueden ser el trazado y visibilidad de la carretera, configuración del terreno, destino y clase de obra a ejecutar, etc., aumentándose, en estas circunstancias, la distancia de la edificación hasta el límite que sea exigido por el Organismo competente encargado de la carretera (Jefatura Provincial de Carreteras, Diputación Provincial, etc.).

Cuando existan planes de urbanismo aprobados, las distancias de edificación estarán, igualmente, supeditadas a lo especificado en dichos planes, siempre que sean respetadas, ineludiblemente, las distancias mínimas y condiciones impuestas por el Organismo competente encargado de la carretera.

Cuando se trate de vías municipales y de servicio público que, por su categoría, no estén incluidas en las apartados anteriores, la distancia al eje será de un mínimo de ocho metros.

Cercas provisionales.—Se podrá autorizar la instalación, dentro del terreno de propiedad particular, de cercas provisionales, a título de precario y sin indemnización alguna en caso de necesidad de demolición, siempre que no quiten la visibilidad de la carretera.

Las distancias de estos cierres serán de:

Nueve metros al eje de la vía, en carreteras nacionales.

Ocho metros al eje de la vía, en carreteras comarcales.

Siete metros al eje de la vía, en carreteras locales y provinciales y caminos vecinales, cuando la zona entre el borde de la calzada y el cierre quede a nivel de la carretera.

En caso de que esto no ocurra, dicha distancia podrá ser aumentada en la forma que determine el Organismo encargado de la carretera.

Cuando se trate de vías municipales y de servicio público que, por su categoría no estén incluidas en los apartados anteriores, la distancia de esas cercas provisionales, al eje, será de cinco cincuenta metros.

Accesos.—Todos los accesos a la carretera deberán obtener autorización previa para ser construidos, cumpliendo, en su ejecución, todas las condiciones facultativas que el Organismo encargado de la carretera determine, especialmente las que se refieran a visibilidad, sin que, bajo ningún pretexto, puedan modificarse, en todo o en parte, las citadas condiciones.

Policía.—En las carreteras del Estado, además de las presentes normas,

deberán cumplirse, con carácter vinculante, los preceptos de la legislación que regula esta materia:

Reglamento, de 29 de octubre de 1920, de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales (Gaceta del 30); Ley, de 7 de abril de 1952, de Edificaciones Contiguas a las Carreteras ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de abril), y Ley, de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana ("Boletín Oficial del Estado" del 14)."

Dicha modificación se encuentra, a partir de esta fecha, en trámite de información pública durante un mes, pudiéndose presentar las alegaciones que se estimen oportunas en la Secretaría Provincial de dicha Comisión, sita en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, calle de San Fernando, número 50.

Santander, 28 de marzo de 1973.—El delegado provincial, vicepresidente, Antonio Zúñiga.—El secretario de la Comisión, R. Dapena de la Lastra.

ADMON. ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Santander,

Hago saber: Que en esta zona de recaudación de mi cargo se sigue expediente ejecutivo de apremio contra "Gráficas Tresmares, S. A.", por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de tráfico de empresas y licencia fiscal, correspondientes a los años 1971/72, y que ascienden a la cantidad de ciento siete mil novecientas treinta y seis pesetas de principal, recargos y costas.

Con fecha 31 de marzo del presente año se dictó, en dicho expediente, una diligencia por la cual se declara embargado el crédito sin garantía representado por la sentencia firme dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad en el juicio declarativo de menor cuantía, número 162/71, por un importe de ciento nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas, contra don Fernando Gómez Acebo Ruiz.

Este embargo se acordó en cumplimiento de lo que determinan el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación y regla 62.8 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Se publica el presente edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.7 del antes citado texto legal, por haber desaparecido el domicilio social de la Sociedad, que antes existía en la calle de Tetuán, número 46, de esta ciudad, y por no conocerse otro en lugar distinto.

Lo que se comunica a los oportunos efectos, advirtiendo al deudor que, contra este acto de gestión recaudatoria y sólo por cuestiones de procedimiento, caben los siguientes recursos:

Ante la Tesorería de Hacienda de Santander dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación y, posteriormente, el señalado en el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días hábiles siguientes al en que se le notifique la resolución que dicte el señor tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo, se le pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso y después de la reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Dado en Santander a 3 de abril de 1973.—El recaudador (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción de un parque comarcal de Vías y Obras en Reinososa.

Tipo.—3.300.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—365 días naturales.

Garantías.—La provisional, 76.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, ca-

lle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 6 de abril de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Mejora del camino municipal de Matanza a Mollinedo.

Tipo.—2.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional, 50.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 5 de abril de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de agua a Bárcena de Carriedo, Pedroso y Santibáñez, del Ayuntamiento de Villacarriedo.

Tipo.—2.321.742 pesetas.

Plazo de ejecución.—Nueve meses.

Garantías.—La provisional, 56.435 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo

con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación. — En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas. — A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 6 de abril de 1973.— El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Concurso de obras

El concurso tiene por objeto la cubrición de parte del río "Sajón", de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto señor Sainz de Varanda.

Tipo.—188.769,50 pesetas.

Plazo.—Un mes, a partir de la adjudicación definitiva.

Pagos.—92.769,50 pesetas al término de la obra y su recepción, y el resto al cobro de las contribuciones especiales a los beneficiarios del grupo de la Obra Sindical del Hogar, que se efectuaría a la ocupación de las viviendas por la misma construidas.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría, de nueve a trece horas, pudiendo presentarse reclamaciones contra los mismos en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

Garantías.—La provisional, el 2 por 100 del presupuesto. La definitiva, el 4,1 por 100 del precio de adjudicación.

Modelo de proposición. — El que consta unido al expediente.

Presentación de plicas.—En las oficinas municipales, de nueve a trece horas, hasta el día anterior a su apertura.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente, una vez transcurridos diez de la publicación de este anuncio.

Cabezón de la Sal, 24 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, Agustín Escalante Linares.

AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA

Habiendo quedado desierta la subasta de aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 4, de fecha 8 de enero del corriente año, se celebrará nuevamente, en el mismo tipo y condiciones, el día 10 de mayo del corriente año, y hora de las doce:

98 robles, 1 haya y 1 castaño, del monte de "Viaña", propiedad de la Junta Vecinal; precio base de licitación, 81.760 pesetas.

Las proposiciones o plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabuérniga, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la subasta, o sea, del día 9 de mayo.

Cabuérniga, 2 de abril de 1973.—El presidente (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO OCHO DE MADRID

Don Andrés Martínez Sanz, juez de primera instancia número ocho de Madrid,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de procedimiento especial, sumario que, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se tramita en este Juzgado, con el número 270 de 1971, promovidos por el procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre del "Banco Hispano Americano, S. A.", contra don Antonio San Miguel Llata, para la efectividad de una deuda, garantizada con hipoteca de inmuebles, más intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, de los indicados inmuebles, cuya descripción es como sigue (radicantes todos en Santander):

1.º—Local de la izquierda, o sea, del lado Oeste, de la planta baja o almacén de la casa número 11, antes número 7, de la calle de Gómez Oreña, de dicha ciudad, cuyo local ocupa una superficie de 95 metros cuadrados, aproximadamente, y linda: al Sur, o frente, con la citada calle y en

parte, también con el local de la derecha, o del lado Oeste, de la misma planta; al Norte, o espalda, con la casa número 4 de la calle de Pizarro; al Este, o derecha, entrando, con el local de la derecha, o del lado Este, de la misma planta, y en su parte, también con el almacén o planta baja de la casa número 11 de la misma calle, que antes formó una sola con la que se halla enclavada el local que se describe, y al Oeste, o izquierda, con la calle de Pizarro.

A efectos de beneficios y cargas y participación en los elementos comunes del inmueble, excluidas las escaleras del mismo, se le asigna un doce y medio por ciento.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander, al folio 228 del libro 454 de la sección 1.ª, finca número 29.676.

2.º—Un local, de forma rectangular, que ocupa una extensión superficial de 9 metros cuadrados con 28 decímetros, también cuadrados, o sea, 2 metros y 90 centímetros de frente por 3 metros y 20 centímetros de fondo, está situado en la planta baja y al fondo del portal de la casa señalada con el número 11 de la calle de Gómez Oreña, de Santander, por cuyo portal tiene su entrada, hallándose, en parte, debajo de la escalera de subida a los pisos de la casa, y linda: al Sur, con el portal de la citada casa; al Norte y Este, local de Antonio Albendea, y al Oeste, local de Jesús Abalga.

Inscrito en el mismo Registro, folio 73, libro 477, sección 1.ª, finca número 31.755.

3.º—Planta baja, del lado izquierdo, entrando, con el terreno frontero a la misma y el existente a su espalda, con destino a patio, de la casa señalada actualmente con el número 130 del Paseo del General Dávila, también de Santander.

Está situada en la primera planta del inmueble y a la parte Oeste, lindante: por su frente, al Sur, con dicho Paseo; al Este, con la planta baja y terreno de la derecha, entrando, de la misma finca; al Oeste y Norte, con finca de José Diego.

Tiene de superficie, la misma planta baja, 12 metros de fondo. El terreno frontero a la misma, entre la planta baja y el Paseo del General Dávila, 7 metros de fondo, y el patio de la espalda, 5 metros de fondo; en total, 24 metros de fondo, o sea, en dirección Norte-Sur, por 9 metros de frente, o sea, en dirección Este-Oeste, lo que arroja una superficie total de 216 metros cuadrados.

Está destinado a almacén.

La planta baja no tiene distribución alguna, y ambos terrenos, el del frente y el de la espalda, se hallan cerrados con tapia.

Le corresponde una participación en el valor total del inmueble y elementos comunes de doce enteros y cincuenta centésimas por ciento.

Inscrita en dicho Registro, folio 3.º, libro 471, de la sección 1.ª, finca número 31.076.

4.ª—Planta baja, derecha, entrando, de la casa número 130 del Paseo del General Dávila, de Santander, antes número 27 de Sánchez Porrúa, que ocupa una superficie, aproximada, de 93 metros cuadrados, y consta de cocina, retrete, comedor y cuatro dormitorios, teniendo una porción de terreno frontero a la misma, que ocupa una superficie, aproximada, de 30 metros cuadrados, y otro terreno, a su espalda, en el que existe levantada una tejavana, ocupando una superficie, aproximada, de 300 metros cuadrados, y todo como una sola finca, y linda, al Norte, o frente, Paseo del General Dávila; Sur, finca de Antonio Villanueva, antes Consuelo Lecea, y por los demás vientos, Consuelo Lecea. Tiene luz, agua y alcantarillado, correspondiéndole una participación en los elementos comunes de un diez por ciento.

Inscrito en dicho Registro, folio 152, libro 437, de la sección 1.ª, finca número 27.618.

5.º—Piso segundo derecha, entrando por la calle de Peña Herbosa, a la que en la actualidad corresponde el número 20, cuyo piso ocupa, aproximadamente, una superficie de 45 metros cuadrados, lindando: al frente, descanso de escalera y el piso, segundo izquierda, de José García, de esta casa; derecha, vuelos a la calle de Peña Herbosa; izquierda, patio de esta casa y la de la familia Falla, y fondo, casa de esta misma familia, y contribuye a los gastos comunes de la casa a que pertenece con seis enteros y veinticinco centésimas por ciento, correspondiendo a un edificio situado en Santander, calle del General Espartero, con el que se comunica por un patio de luces. Está señalada con los números 17 y 19 de la calle de General Espartero, y 18 y 20 de la de Peña Herbosa.

Inscrito en dicho Registro, folio 17, libro 436, sección 1.ª, finca 26.975.

Para la celebración de la subasta, que se celebrará por lotes independientes, se ha señalado el día 5 de junio próximo, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle General Castaños, núme-

ro 1, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Las fincas descritas salen a la venta sin sujeción a tipo, por tratarse de tercera subasta, y para poder tomar parte en el remate de las mismas los licitadores deberán consignar previamente las cantidades siguientes:

Para la primera finca, cuarenta y ocho mil quinientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Para la finca segunda, dos mil cuatrocientas veintiocho pesetas con quin- ce céntimos.

Para la finca tercera, ochenta y siete mil cuatrocientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

Para la finca cuarta, igual cantidad, y

Para la finca quinta, treinta y ocho mil ochocientos cincuenta pesetas.

Tales cantidades equivalentes al diez por ciento de las que sirvieron como tipos en la segunda subasta. Sin esas consignaciones no serán admitidos.

2.^a—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^a—Los autos y las certificaciones del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, entendiéndose que toda persona interesada acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad bancaria ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a—Si la cantidad que se ofrezca por los inmuebles fuese inferior a la que sirvió de tipo a cada uno de ellos en la segunda subasta, se dará cumplimiento a cuanto previene la regla 12.^a del artículo 131 ya citado.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado, se expide el presente, en Madrid a 1 de marzo de 1973.—El juez de primera instancia, Andrés Martínez Sanz.—El secretario, Manuel Tolón de Gali.

JUNTA VECINAL DE COBRECES

Durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán proposiciones para la subasta de los aprovechamientos forestales que se indican, en el

monte "Gancedo", propiedad de esta Junta Vecinal:

4.500 eucaliptos, aforados en 800 estéreos de madera, en el sitio denominado "La Cueva de los Arriales".

1.560 eucaliptos, aforados en 390 estéreos de madera, en el sitio denominado "Prado Nuevo".

Las ofertas se presentarán en los locales de la Junta Vecinal en el plazo indicado, y la apertura de plicas tendrá lugar a las diecisiete horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo indicado.

Cóbreces, 21 de marzo de 1973.—El presidente de la Junta (ilegible).

604

ADMON. DE JUSTICIA

Don Benjamín Díaz Sousa, secretario habilitado del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en el juicio de faltas, número 117/1972 de este Juzgado Comarcal, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 3 de febrero de 1973.—El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una, y como acusador principal, el Ministerio Fiscal, y coadyuvado en tal misión por el señor abogado del Estado, jefe de la provincia, en representación de F. E. V. E. del Estado, y, asimismo, José Luis Lamo González y Carmen Santiañez Díaz; de otra parte, y como acusados, el mismo dicho José Luis Lamo González, de 29 años, casado, conductor y vecino de La Acebosa (San Vicente de la Barquera), así como Máximo de Dios Prieto, de 32 años de edad, obrero y residente en Alemania; todo ello por posible imprudencia doble, causante de daños a las cosas, y

Fallo: Que debo absolver y absolver, tanto a José Luis González como a Máximo de Dios Prieto, de las acusaciones vertidas contra ellos por el Ministerio Público y partes acusadoras existentes en este caso, declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Antonio Gómez Casado. (Rubricado).

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la

provincia y publicarse en el "Boletín Oficial" de la misma, para que sirva de notificación en forma a Maximino de Dios Prieto, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 3 de febrero de 1973.—El secretario, Benjamín Díaz Sousa.

255

Francisco Ruiz Viera, de 48 años de edad, natural de Requejada, hijo de Francisco y de María, de estado casado, de profesión albañil, domiciliado últimamente en Santander, Avenida de los Infantes, número 13, procesado en sumario número 51 de 1972, por el delito de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 30 de enero de 1973.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, José Casado.

218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Alfredo de Gorostegui y Corpas, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía, sobre división de cosa común, a instancia del procurador don Ramón Díaz Miyar, en nombre y representación de don Modesto Fernández Camblanca, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Los Llaos, contra don Braulio Fernández Camblanca, mayor de edad, casado, desconociéndose las circunstancias personales de su esposa; contra doña Severina Fernández Camblanca, mayor de edad, viuda, y contra don José Fernández Camblanca, mayor de edad, soltero, así como contra toda persona desconocida e incierta que pudiera tener interés en referidos autos, y siendo desconocido el domicilio de todos los referidos demandados, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a repetidos demandados, por medio del presente edicto, para que en el plazo de nueve días comparezcan en los autos antes dichos; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les pararán

los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a 23 de marzo de 1973.—El juez de primera instancia, Alfredo de Gorostequi y Corpas.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición, que se tramita en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios del grupo de viviendas "Santos Mártires", representada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, ha mandado citar a la herencia yacente de doña Elvira Oporto Ortiz, vecina que fue de Madrid, calle López Hoyos, número 74, 3.º, y a los herederos y personas desconocidas que pudieran tener derecho a la sucesión de la misma, con el fin de que se personen ante este Juzgado, dentro del término de seis días, a contestar a la demanda origen de este procedimiento; previéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 27 de marzo de 1973.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado por la Corporación en Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1971, el expediente de modificación de la ordenanza número 4, para la reglamentación y cobro del arbitrio municipal sobre incremento del valor de los terrenos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones, que previene el artículo 727 de la Ley de Régimen Local.

Asimismo, y por el mismo espacio de tiempo, también a efectos de examen y reclamaciones, se expone al público el índice de valores por metro cuadrado de suelo, a efectos del arbitrio del incremento del valor de los terrenos, conforme se expone a continuación:

De 1968 a 1970, 585 pesetas el metro cuadrado de terreno en zona pri-

mera; 405 pesetas en zona segunda; 285 pesetas en zona tercera, y 180 pesetas en zona cuarta.

Para el período de 1971 a 1973, 1.170 pesetas el metro cuadrado de terreno en zona primera; 810 pesetas en zona segunda; 570 pesetas en zona tercera, y 360 pesetas en zona cuarta.

Castro Urdiales, 21 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Durante el plazo de diez días se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal), para el ejercicio de 1973, a efectos de examen y reclamaciones.

Astillerro, 17 de marzo de 1973.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.
588

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander la matrícula del impuesto industrial (licencia fiscal) para el ejercicio de 1973, se expone al público por término de diez días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Arnuero, 16 de marzo de 1973.—El alcalde, Antonio Ruiz del Olmo.
590

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Acordada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la provisión de una plaza de auxiliar administrativo de plantilla, para cuya provisión, por el turno de oposición libre, ha sido autorizado por la Sección de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia a oposición, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás disposiciones pertinentes.

La plaza de referencia está dotada con un sueldo básico de 49.000 pesetas, un complemento mínimo de destino de 17.500 pesetas, más dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que sean reglamentarios.

Podrán tomar parte en dicha oposición todos los españoles que reúnan las condiciones que enumera el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios citado, se hallen comprendidos en la

edad de 18 a 35 años, acrediten su adhesión al Régimen y no se hallen incurso en los casos de incapacidad señalados en el artículo 36 del mencionado Reglamento de Funcionarios vigente.

Las instancias para tomar parte en esta oposición serán dirigidas al señor alcalde, acompañando el Documento Nacional de Identidad, reintegradas con póliza de tres pesetas, sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local y timbre municipal de tres pesetas, y serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en horas hábiles de oficina, de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en Depositaria municipal 250 pesetas, por derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar pasados dos meses desde la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, y constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario, y se desarrollarán de acuerdo con las bases y cuestionario publicado por la Dirección General de Administración Local de 24 de junio de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de junio de 1953 y "Boletín Oficial" de la provincia de 8 de julio del mismo año).

Terminado el plazo de dos meses, y dentro del que para ello marcan las disposiciones vigentes, tendrá lugar la oposición, avisando con antelación el día y hora en que habrá de celebrarse, y que será juzgado por el Tribunal que al efecto se designe, conforme a las disposiciones en vigor.

Los particulares que puedan interesar a los solicitantes se encuentran en las bases de la convocatoria, las cuales están de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Vicente de la Barquera, 5 de marzo de 1973.—El alcalde, Manuel Blanco Díaz.
515

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

A los efectos prevenidos por la Ley, se pone en conocimiento del público que queda expuesta, por término de diez días, la lista cobratoria de la licencia fiscal del impuesto industrial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Camaleño, 23 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Solicitada por don Luis Abril Montoya la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución del aprovechamiento de 2.670 pinos, en parcela consorciada con "Nueva Montaña Quijano", en el monte "Brazo" y otros, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Los Corrales de Buelna, 28 de marzo de 1973.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 650

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Solicitada por "Prado Fernández, S. L.", la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución del aprovechamiento de 4.130 pinos, en la parcela consorciada con Nueva Montaña Quijano, S. A., en el monte "Brazo" y otros, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Los Corrales de Buelna, 28 de marzo de 1973.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 647

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Se encuentran expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Por término de diez días, la matrícula del impuesto industrial para 1973.

Por término de quince días, el expediente de la liquidación del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1972.

Campo de Yuso, 17 de marzo de 1973.—El alcalde, J. González. 591

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada al efecto, acordó con el quórum que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local,

aprobar la modificación del plan parcial del polígono centro de esta villa, y se somete a información pública por término de un mes, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santoña, 29 de marzo de 1973.—El alcalde, Angel Badiola. 649

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de licencia fiscal (impuesto industrial) correspondiente al año de 1973.

Ruente, 20 de marzo de 1973.—El alcalde, Augusto Terán. 593

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Durante el plazo de diez días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial de licencia fiscal para el ejercicio de 1973, a efectos de su examen y reclamaciones.

Reinosa, 16 de marzo de 1973.—El alcalde accidental (ilegible). 587

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación municipal

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Municipio por los conceptos de: arbitrio municipal sobre riqueza urbana; tasa sobre alcantariñado, correspondiente al primer semestre, así como el arbitrio municipal sobre riqueza rústica; entrada de carruajes en edificios particulares; rodaje y arrastre con bicicletas y carros; inspección de motores y establecimientos; escaparates, muestras y letreros; arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, en recibo anual, correspondientes todos al ejercicio de 1973, que desde el día 10 de abril, y hasta el 11 de junio, ambos inclusive, en período de cobranza voluntaria, pueden retirar sus recibos en la oficina de Recaudación, sita en el bajo del Ayuntamiento (entrada por la puerta principal), durante las horas de nueve a catorce.

Transcurrido dicho plazo, y hasta el día 26 de junio, se satisfarán con el recargo de prórroga del 10 por 100 (artículo 92 del Reglamento de Recaudación).

Aquellos que no hubieran sido abonados en los períodos indicados pasa-

rán a la Agencia Ejecutiva, para su exacción por la vía de apremio.

Laredo, 2 de abril de 1973.—El alcalde, Antonio Fernández Enríquez.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Potes. (660)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Camargo. (659)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

San Roque de Riomiera. (668)

Potes. (660)

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorro número 4.055 - V de esta Caja Rural Provincial, a los efectos reglamentarios.

Santander, 24 de marzo de 1973.—Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973